

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: LIQ SOC CONY 2006-01405.


NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 5 DE MARZO DE 2021.


Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la petición formulada por el apoderado de la demandante en el numeral 1° del memorial que presentara vía correo electrónico el día 24 de agosto de 2020, deberá indicar de manera clara qué medida en concreto solicita, por cuanto siendo esta clase de procesos de naturaleza liquidatoria, corresponde directamente a las partes indicar de manera clara el paso a seguir.

En atención a lo solicitado en el numeral 2° del precitado memorial, requiérese al partidor en la forma allí anotada, esto es, para que conforme a lo ordenado en auto del 24 de noviembre de 2017, proceda a rehacer el trabajo de partición (fol. 219). *Comuníquesele por el medio más expedito.*

Previo a ordenar el requerimiento del demandado, señor JORGE AGUIRRE, conforme a lo solicitado en el numeral 3° del memorial antes citado, precítese la fecha en que se ordenó el requerimiento que según menciona se le hizo desde el año 2019.

En atención a lo manifestado por el secuestre del vehículo, señor DAVID SANTIAGO AMÓRTEGUI HERRERA, en su calidad de Representante legal de ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., se le recuerda que es de su exclusiva responsabilidad determinar que va a hacer frente a los hechos que menciona, como quiera que al tenor de lo dispuesto por el art. 52 del C.G.P., el secuestre tiene las mismas atribuciones previstas para el mandato, entre las cuales se encuentran las de efectuar actos de administración (art. 2158 del C.C.). Por lo demás, no debe olvidarse que la finalidad del presente asunto es única y exclusivamente la de liquidar la sociedad conyugal y no la entrega de bienes, ni mucho menos dilucidar aspectos relacionados con la administración y/o pago de deudas. *Comuníquesele por el medio más expedito.*

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante en memoriales presentados vía correo electrónico los días 24 de noviembre de 2020 y 10 de febrero de 2021, se requiere al precitado secuestre para que en el término perentorio de 15 días proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión. *Comuníquesele por el medio más expedito.*

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**bf9dc9a22e36cd6360458dfbae3c010e33b9c2ca1de1906876a831a77f2f0350**

*Documento generado en 04/03/2021 02:23:20 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**